



Riohacha D. T. C., 26 de agosto de 2021.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JANETH MERCEDES VALERA MOJICA
Demandado:	BBVA COLOMBIA S.A. Y BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00206-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la demanda de responsabilidad civil contractual presentada por el abogado CRISTIAN JOSÉ ARREGOCES PINTO, en virtud del poder otorgado por JANETH MERCEDES VALERA MOJICA, en calidad de Cónyuge supérstite del finado EDGARD FERNANDO USTATE PÉREZ, contra BBVA COLOMBIA S.A. Y BBVA SEGUROS, y sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los siguientes requisitos para su admisión.

Requisitos	Deficiencias
El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. ¹	No hay prueba de que la parte demandante haya enviado por medio electrónico copia de la demanda con sus anexos a la demandada BBVA SEGUROS.
Prueba de existencia y representación legal de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85 ² .	El demandante solamente aportó prueba del certificado de existencia y representación legal de uno de los demandados (Banco BBVA S.A.), omitiendo el anexar el certificado de existencia y representación legal de la empresa BBVA SEGUROS S.A.

En consecuencia, se devolverá la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, decisión que se adopta con base en los numerales 1 y 6 del artículo 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

¹ Artículo 6 del Decreto 806 del 2.020

² Numeral 2 del artículo 84 del ibídem.



RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda referenciada por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, en virtud de los parámetros establecidos en el artículo 90 del C. G. del P.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados, so pena de rechazo de la demanda. La presentación de la demanda subsanada completa y sus anexos debe enviarse simultáneamente, por medio electrónico, a la parte demandada, como exige el Decreto 806 de 2.020.

TERCERO: Téngase como apoderado de la parte demandante al abogado CRISTIAN JOSÉ ARREGOCES PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.033.434 y portador de la tarjeta profesional número. 71.364 del C. S. de la J., conforme al art. 77 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Gtz.Ro



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal
Riohacha - La Guajira

Código de verificación:

51785a915370157824b3fe540efff80c5f0e5528e7a2a9e3dbcbddd8d6bc94de

Documento generado en 26/08/2021 05:48:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Gtz.Ro

Tel.: 7270441, Cel.: 312 7763630
E-mail: j01cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 15-58, piso 2. Edificio Palacio de Justicia - Riohacha, La Guajira.